

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 31 DE MAYO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	AVISO
KH6-11401	CONSORCIO PLATAFORMAS PETROLERAS identificado con NIT.: 900.187.069-5 constituido por D. INGENIERIA S.A.S. con NIT.: 800232197-1, y por SOCAR INGENIERIA S.A.S. con NIT.: 830071191-3.	024-2019	\$9.010.632 más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 211 de abril de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO PLATAFORMAS PETROLERAS identificado con NIT.: 900.187.069-5, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO, identificado con C.C. 13.375.131 o quien haga sus veces, constituido por D. INGENIERIA S.A.S. con NIT.: 800232197-1, representado legalmente por LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ identificada con C.C. 60.336.328 y por SOCAR INGENIERIA S.A.S. con NIT.: 830071191-3, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO identificado con C.C. 13.375.131 o por quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013 dentro de la Autorización Temporal No. KH6-11401"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 74

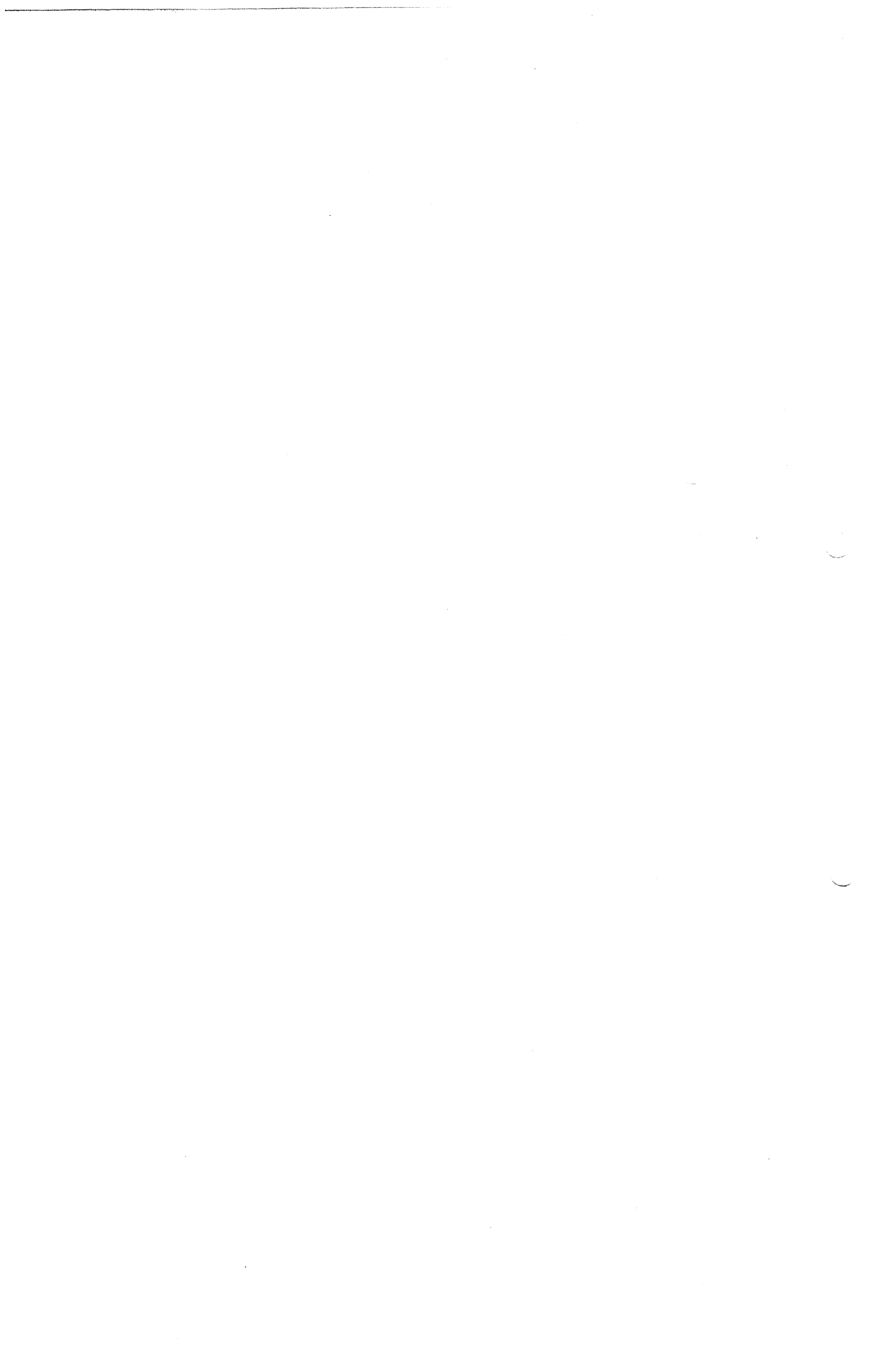
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 211 de 01 de abril de 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURALILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 211

01 ABR 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del **CONSORCIO PLATAFORMAS PETROLERAS** identificado con NIT.: 900.187.069-5, representado legalmente por **PEDRO LEON SOLANO CARPIO**, identificado con C.C. 13.375.131 o quien haga sus veces, constituido por **D. INGENIERIA S.A.S.** con NIT.: 800232197-1, representado legalmente por **LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ** identificada con C.C. 60.336.328 y por **SOCAR INGENIERIA S.A.S.** con NIT.: 830071191-3, representado legalmente por **PEDRO LEON SOLANO CARPIO** identificado con C.C. 13.375.131 o por quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013 dentro de la Autorización Temporal No. **KH6-11401**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO PLATAFORMAS PETROLERAS identificado con NIT.: 900.187.069-5, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO, identificado con C.C. 13.375.131 o quien haga sus veces, constituido por D. INGENIERIA S.A.S. con NIT.: 800232197-1, representado legalmente por LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ identificada con C.C. 60.336.328 y por SOCAR INGENIERIA S.A.S. con NIT.: 830071191-3, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO identificado con C.C. 13.375.131, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013 dentro de la Autorización Temporal No. KH6-11401"

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cúcuta, mediante radicado ANM No. 20149070033483 de 17 de junio de 2014, título ejecutivo contenido en la **Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013** "Por medio de la cual se declara terminada por vencimiento de términos la autorización temporal No. KH6-11401", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas de la autorización temporal No. KH6-11401, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y constituyendo en deudor al **CONSORCIO PLATAFORMAS PETROLERAS** identificado con NIT.: 900.187.069-5, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO, identificado con C.C. 13.375.131 o quien haga sus veces, constituido por **D. INGENIERIA S.A.S.** con NIT.: 800232197-1, representado legalmente por LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ identificada con C.C. 60.336.328 y por **SOCAR INGENIERIA S.A.S.** con NIT.: 830071191-3, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO identificado con C.C. 13.375.131 o por quien haga sus veces, de las siguientes sumas de dinero:

La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3,944,232)**, por concepto de VISITA DE FISCALIZACION, de conformidad con el concepto técnico No. PARCU- 124 de fecha 07 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, suma declarada en la Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013 dentro del Título Minero No. KH6-11401.

La suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5,066,400)**, por concepto de REGALIAS correspondientes a TRES MIL (3,000) metros cúbicos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, suma declarada en la Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013 dentro del Título Minero No. KH6-11401.

6. Que la **Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 03 de junio de 2014, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 0110 de fecha 29 de julio de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del consorcio anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **NUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9,010,632)**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

10. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de Oficios ANM Nos. **20151220180651 y 20151220180691**, ambos del **26 de junio de 2015**.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO PLATAFORMAS PETROLERAS identificado con NIT.: 900.187.069-5, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO, identificado con C.C. 13.375.131 o quien haga sus veces, constituido por D. INGENIERIA S.A.S. con NIT.: 800232197-1, representado legalmente por LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ identificada con C.C. 60.336.328 y por SOCAR INGENIERIA S.A.S. con NIT.: 830071191-3, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO identificado con C.C. 13.375.131, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013 dentro de la Autorización Temporal No. KH6-11401"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del **CONSORCIO PLATAFORMAS PETROLERAS** identificado con NIT.: 900.187.069-5, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO, identificado con C.C. 13.375.131 o quien haga sus veces, constituido por **D. INGENIERIA S.A.S.** con NIT.: 800232197-1, representado legalmente por LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ identificada con C.C. 60.336.328 y por **SOCAR INGENIERIA S.A.S.** con NIT.: 830071191-3, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO identificado con C.C. 13.375.131 o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3,944,232)**, por concepto de VISITA DE FISCALIZACION, de conformidad con el concepto técnico No. PARCU- 124 de fecha 07 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, suma declarada en la Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013 dentro del Título Minero No. KH6-11401.

La suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5,066,400)**, por concepto de REGALIAS correspondientes a TRES MIL (3,000) metros cúbicos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, suma declarada en la Resolución Número VSC 000865 de 20 de septiembre de 2013 dentro del Título Minero No. KH6-11401.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al **CONSORCIO PLATAFORMAS PETROLERAS** identificado con NIT.: 900.187.069-5, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO, identificado con C.C. 13.375.131 o quien haga sus veces, constituido por **D. INGENIERIA S.A.S.** con NIT.: 800232197-1, representado legalmente por LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ identificada con C.C. 60.336.328 y por **SOCAR INGENIERIA S.A.S.** con NIT.: 830071191-3, representado legalmente por PEDRO LEON SOLANO CARPIO identificado con C.C. 13.375.131 o por quien haga sus veces, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **NUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9,010,632)**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **0 1 ABR 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTIESTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo Cobro Coactivo 4/
Revisó: Nelson Chala – Contratista Profesional

1911

100

1911